INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pasa para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RODRIGO TIQUE PAVA
DEMANDADOS:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO:	76001310502120250006100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573
Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

A través de providencia interlocutoria No. 505 del 20 de febrero de de 2025, el Despacho dispuso la inadmisión de la demanda ordinaria laboral presentada dentro del radicado de la referencia, providencia que fue notificada en estado electrónico No.028 del 21 de febrero del 2025.

En ese orden, mediante correo electrónico allegado el 25 de febrero del presente año, la apoderada judicial de la parte demandante aportó escrito de subsanación (pdf 06SubsanacionDda02120250006100), en la oportunidad procesal y en debida forma, por lo que al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T y de la S.S., y la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., aplicables en materia Laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto último, para que, en el término legal, dé contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S., advirtiéndosele a las demandadas, que, al contestar deberá remitir las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como todas aquellas que quiera hacer valer dentro del proceso.

Finalmente, se **RECONOCERÁ** derecho de postulación a la abogada **MARIA ENNY MENDOZA LOZANO** identificada con CC No. **66.899.175** y TP No**. 102.681** del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **RODRIGO TIQUE PAVA** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

2. **REQUERIR** a la parte demandante, para que efectúe la notificación personal a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A...,** de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., aplicables en materia Laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto último, para que, en el término legal, dé contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S., advirtiéndosele a la demandada, que, al contestar deberá remitir las pruebas que, estando relacionadas

en la demanda estén en su poder, así como todas aquellas que quiera hacer valer dentro del proceso.

3. **ADVERTIR** a la demandada, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A...** que al dar contestación de la demanda, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posean dichas entidades.

4. **CONFORME** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **MARIA ENNY MENDOZA LOZANO** identificada con CC No. **66.899.175** y TP No**. 102.681** del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido.

5. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez,

NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 27 de febrero de 2025.
En Estado N° 032 se **notifica a las partes el auto** anterior

JHULIANA ANDREA VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:
Natalia Monsalve Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 21
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0537e7e59680a5cdfa770d5bb86a822bb512c3fc124010a0ff0df9e98798eafa**
Documento generado en 26/02/2025 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica